

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-25-2024, emitida el trece de agosto de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-25-2024**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 24 de noviembre de 2023, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-41-2023, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

**CUARTO. MODIFICAR** el Resuelve Primero de la resolución CRIE-81-2019, para que se lea de la siguiente manera: *“PRIMERO. SUSPENDER temporalmente la aplicación del descuento por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, suspensión que finalizará el 31 de diciembre del año 2024, por lo que el descuento anual se empezará a recolectar a partir del IAR del año 2025. La suspensión temporal está relacionada estrictamente al cargo fijo anual y las garantías asociadas, manteniéndose vigente lo dispuesto por esta Comisión en cuanto al cargo variable en la resolución CRIE-03-2015”.*

**QUINTO. INFORMAR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A -EPR- que, conforme a lo establecido en el resuelve CUARTO de la presente resolución, del año 2025 al 2036, inclusive, se realizarán los descuentos por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, o en aquellas posibles modificaciones de la misma.

**SEXTO. ESTABLECER** que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2023 (USD 4,877,460.96) más el monto que correspondería al descuento por cargo fijo del año 2024 (USD 1,219,365.24), se recolectará a partir del IAR que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR- correspondiente a los años 2025 al 2036, inclusive, de conformidad con el siguiente plan de pagos:

IAR	Deuda Acumulada 2020-2023 más Cargo Fijo 2024	Pago de capital	Uso del Dinero en el tiempo	Pago total anual
2,025	6,096,826.20	497,354.26	23,574.39	520,928.66
2,026	5,599,471.94	499,277.37	21,651.29	520,928.66
2,027	5,100,194.57	501,207.90	19,720.75	520,928.66
2,028	4,598,986.67	503,145.91	17,782.75	520,928.66
2,029	4,095,840.76	505,091.41	15,837.25	520,928.66
2,030	3,590,749.35	507,044.43	13,884.23	520,928.66
2,031	3,083,704.93	509,005.00	11,923.66	520,928.66
2,032	2,574,699.93	510,973.15	9,955.51	520,928.66
2,033	2,063,726.78	512,948.91	7,979.74	520,928.66
2,034	1,550,777.86	514,932.32	5,996.34	520,928.66
2,035	1,035,845.55	516,923.39	4,005.27	520,928.66
2,036	518,922.16	518,922.16	2,006.50	520,928.66
<b>TOTALES</b>		<b>6,096,826.20</b>	<b>154,317.69</b>	<b>6,251,143.89</b>

Nota: Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

En lo que respecta al cargo fijo anual correspondiente al año 2024 y los subsiguientes, se indica que éstos podrán ser ajustados en caso se modifique la resolución CRIE-72-2018.

(...)

## II

Que el 22 de enero de 2024, la CRIE mediante la resolución CRIE-03-2024 resolvió, entre otros, lo siguiente:

“(...)

**PRIMERO. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición presentado por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)** en contra de la resolución CRIE-41-2023.

**SEGUNDO. RECHAZAR** la solicitud realizada por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)**, dentro del recurso presentado en contra de la resolución CRIE-41-2023, referente a ordenar la instalación de una mesa de trabajo conformada por miembros del CDMER, EPR y CRIE.

(...)

## III

Que el 21 de marzo de 2024, la CRIE mediante la resolución CRIE-12-2024 resolvió, entre otros, lo siguiente:

“

**PRIMERO. DECLARAR** parcialmente con lugar, la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la adenda “C” al “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.*”, únicamente en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive.

**SEGUNDO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que, presente el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en la página web de la CRIE.

**TERCERO. DETERMINAR** que para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece en un monto de USD 73,758, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Cargo Fijo Anual
2025	73,758
2026	73,758
2027	73,758
2028	73,758
2029	73,758
2030	73,758
2031	73,758
2032	73,758
2033	73,758
2034	73,758
2035	73,758
2036	73,758

Este cargo fijo anual, se ajustará, sin efectos retroactivos, una vez se cuente con el análisis de esta Comisión a los resultados obtenidos del proceso que lleve a cabo la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) sobre la asignación de las 18 fibras ópticas restantes. Al efecto de esta asignación, se instruye a la EPR, para que informe a la CRIE los resultados del referido proceso, junto con una propuesta para determinar el canon correspondiente a estas fibras. Asimismo, la EPR deberá procurar que el proceso que se lleve a cabo sea competitivo, transparente, de amplia difusión, imparcial, eficiente y efectivo.

**CUARTO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que en el marco del borrador de adenda ajustado al que se refiere el Resuelve Segundo anterior, presente un mecanismo para garantizar los pagos del cargo fijo anual, equivalente al que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) para los agentes como garantía de las transacciones en el MER.

**QUINTO. MODIFICAR** las resoluciones CRIE-03-2015 y CRIE-72-2018 únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive, estableciéndose dicho cargo en un monto de USD 73,758. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.

(...)"

#### IV

Que el 30 de mayo de 2024, la CRIE mediante la resolución CRIE-18-2024 resolvió, entre otros, lo siguiente:

“(...)

**TERCERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de reposición presentado por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) en contra de la resolución CRIE-12-2024; y en ese sentido, resulta procedente modificar los resuelve PRIMERO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, para que se lean de la siguiente manera:

- **PRIMERO. DECLARAR** parcialmente con lugar la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la Adenda “C” al “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.*”, en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive.

- **TERCERO. DETERMINAR** que para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece de la siguiente forma: a) para el año 2024, será un total de USD 552,331 que corresponde a 2 intervalos, el primero, de enero a mayo de 2024 por el arrendamiento de 24 hilos de fibra óptica, soporte físico, así como equipos de telecomunicaciones y repuestos por un monto de USD 508,069, y el segundo, de junio a diciembre de 2024 por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica y el soporte físico asociado por un monto de USD 44,262; b) para el período 2025-2035, ambos inclusive, será un monto anual de USD 75,877; y, c) para el año 2036, será de USD 22,342. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Cargo Fijo Anual USD
2024	552,331
2025	75,877
2026	75,877
2027	75,877
2028	75,877
2029	75,877
2030	75,877
2031	75,877
2032	75,877
2033	75,877
2034	75,877
2035	75,877
2036	22,342

Este cargo fijo anual se ajustará, sin efectos retroactivos, una vez se cuente con el análisis de esta Comisión a los resultados obtenidos del proceso que lleve a cabo la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) sobre la asignación de las 18 fibras ópticas restantes. Al efecto de esta asignación, se instruye a la EPR para que informe a la CRIE los resultados del referido proceso, junto con una propuesta para determinar el canon correspondiente a estas fibras. Asimismo, la EPR deberá procurar que el proceso que se lleve a cabo sea competitivo, transparente, de amplia difusión, imparcial, eficiente y efectivo.

- **QUINTO. MODIFICAR** las resoluciones CRIE-03-2015 y CRIE-72-2018, únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, el cual se establece para el año 2024 en un monto de USD 552,331, para el período comprendido entre los años 2025-2035, ambos inclusive, en un monto anual de USD 75,877 y para el año 2036 en un monto de USD 22,342. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.
- **SEXTO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario completo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos, considerando que, para el cálculo del cargo fijo anual por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente se ha tomado en cuenta el costo de las 6 fibras ópticas y el soporte físico asociado, depreciados a diciembre de 2023. Tras completar el inventario, la EPR deberá presentarlo a la CRIE.

**CUARTO. MODIFICAR** el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023, el cual se leerá de la siguiente manera:

- **SEXTO. ESTABLECER** que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2023, la cual asciende a USD 4,877,460.96, se recolectará a partir del IAR que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR- correspondiente a los años 2025 al 2036, inclusive, de conformidad con el siguiente plan de pagos:

IAR	Deuda Acumulada 2020-2023	Pago de capital	Uso del Dinero en el tiempo	Pago total anual
2,025	4,877,460.96	397,883.41	18,859.52	416,742.93
2,026	4,479,577.55	399,421.89	17,321.03	416,742.93
2,027	4,080,155.66	400,966.32	15,776.60	416,742.93
2,028	3,679,189.33	402,516.73	14,226.20	416,742.93
2,029	3,276,672.61	404,073.13	12,669.80	416,742.93
2,030	2,872,599.48	405,635.54	11,107.38	416,742.93
2,031	2,466,963.94	407,204.00	9,538.93	416,742.93
2,032	2,059,759.94	408,778.52	7,964.41	416,742.93
2,033	1,650,981.42	410,359.13	6,383.79	416,742.93
2,034	1,240,622.29	411,945.85	4,797.07	416,742.93
2,035	828,676.44	413,538.71	3,204.22	416,742.93
2,036	415,137.73	415,137.73	1,605.20	416,742.93

Nota: Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América

(...)"

## V

Que el 10 de junio de 2024, la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399 presentada vía correo electrónico, solicitó una consideración referente al descuento del Cargo Fijo del año 2024 asociado al *“Contrato de arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S.A.”*.

## VI

Que el 17 de junio de 2024, la CRIE emitió el auto CRIE-SG-04-2024-01 que acusó de recibo la solicitud presentada por la EPR mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399, informando a dicha empresa que la misma sería atendida como una solicitud de tipo general.

## VII

Que el 19 de julio de 2024, la CRIE emitió el auto CRIE-SG-04-2024-02, mediante el cual prorrogó el plazo estipulado en la regulación regional para resolver la solicitud presentada por la EPR en la nota GGC-GG-2024-06-0399.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“Los fines del Tratado son: (...) b) Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible*

*la electricidad requerida para el desarrollo económico y social. (...) // f) Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...) // g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.”*

## II

Que el artículo 12 del Tratado Marco establece, entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) // *Los cargos por el uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE (...)*”. Asimismo, el artículo 14 del referido instrumento jurídico dispone que: “*La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones (...)*”.

## III

Que de conformidad con el artículo 15 del Tratado Marco: “*Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. (...) // Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central*”.

## IV

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER) con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, conforme los literales a) y b) del artículo 22 del citado instrumento, son parte de sus objetivos generales: “(...) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios*” y “(...) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)*”.

## V

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) *e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. // (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente. (...)*”.

## VI

Que según lo estipulado en el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“(...)Para Línea SIEPAC, cuyo titular es una Empresa de Transmisión Regional, y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad . En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero.”.*

## VII

Que mediante la resolución CRIE-39-2016 del 30 de junio de 2016, esta Comisión emitió el *“Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE”*, que tiene por objeto establecer el trámite, oportuno y simplificado, de las solicitudes que se planteen ante la CRIE, por parte de cualquier persona natural o jurídica; siendo aplicable para aquellos casos en que la normativa regional, no haya establecido un procedimiento específico.

## VIII

Que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399, presentada vía correo electrónico, solicitó una consideración de lo dispuesto en la resolución CRIE-18-2024, con el objetivo de que el descuento correspondiente al Cargo Fijo del año 2024, por la suma de USD 552,331, se distribuya equitativamente en el IAR anual desde el 2025 hasta el 2036, a razón de USD 47,193 por año, alegando el principio del valor del dinero en el tiempo, conforme a lo estipulado en la resolución CRIE-41-2023.

Dicha empresa indicó que la referida solicitud se fundamenta en la necesidad de reducir el impacto financiero que tendrían los descuentos al IAR por concepto de cargo fijo del Contrato de arrendamiento, en las finanzas de la EPR, manifestando que este aspecto es congruente con lo expresado en el análisis realizado por esta Comisión en la resolución CRIE-03-2024, que en su página 28 dice: *“(...) la deuda acumulada en concepto de cargo fijo anual del período 2020-2024 que ha sido diluida en 12 años, con el objetivo de no afectar de forma significativa las finanzas de la EPR (...)”.*

En ese orden de ideas, la EPR indicó que descontar el monto aprobado en la resolución CRIE-18-2024 para el año 2024 en un solo tracto durante el año 2025, tendría un impacto negativo y significativo en las finanzas de la EPR, ya que en el IAR 2025 se estaría realizando un descuento de USD 1,044,951, según el siguiente detalle:

DESCUENTO EN EL IAR DEL AÑO	Deuda Acumulada	Cargo Fijo 2024 (B)	Cargo Fijo 2025 (C)	Total, Cargo Fijo Anual USD
	Cargo Fijo 2020-2023 (A)			(A + B + C)
2025	416,743	552,331	75,877	<b>1,044,951</b>

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

La EPR explicó que su solicitud era coherente con el objetivo de no afectar de forma significativa sus finanzas, aspecto establecido en la resolución CRIE-03-2024 y con el criterio inicial del Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023, por lo que proponía descontar el cargo fijo del período 2020-2023 y el cargo fijo 2024, en el IAR de los años 2025 al 2036, ambos años inclusive, conforme el siguiente detalle:

DESCUENTO EN EL IAR DEL AÑO	Saldo de capital Cargo Fijo Anual 2024	Pago de capital 2024	Uso del Dinero en el tiempo 2024	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024
			4.64%	
2025	552,331	45,057	2,136	47,193
2026	507,274	45,231	1,961	47,193
2027	462,043	45,406	1,787	47,193
2028	416,637	45,582	1,611	47,193
2029	371,055	45,758	1,435	47,193
2030	325,297	45,935	1,258	47,193
2031	279,363	46,112	1,080	47,193
2032	233,250	46,291	902	47,193
2033	186,960	46,470	723	47,193
2034	140,490	46,649	543	47,193
2035	93,841	46,830	363	47,193
2036	47,011	47,011	182	47,193

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

En ese sentido, los descuentos a efectuarse en el IAR del 2025 y años siguientes, según lo propuesto por la EPR serían de la siguiente manera:

IAR DEL AÑO	Deuda Acumulada 2020-2023 CRIE-41- 2023	Saldo de capital Cargo Fijo Anual 2024 CRIE-18- 2024	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 CRIE-41- 2024	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024	Pago total anual período 2020- 2024	Cargo Fijo Anual 2025- 2036	Descuento en el IAR Cargo Fijo Anual
2025	4,877,461	552,331	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2026	4,479,578	507,274	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2027	4,080,156	462,043	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2028	3,679,189	416,637	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2029	3,276,673	371,055	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2030	2,872,599	325,297	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2031	2,466,964	279,363	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2032	2,059,760	233,250	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2033	1,650,981	186,960	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2034	1,240,622	140,490	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2035	828,676	93,841	416,743	47,193	463,936	75,877	539,813
2036	415,138	47,011	416,743	47,193	463,936	22,342	486,278

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América



Por lo anterior, la EPR solicitó resolver favorablemente sobre lo planteado, modificaciones que trasladaría oportunamente a la adenda que someterá a la No Objeción de esta Comisión para dar cumplimiento a la instrucción indicada en el punto resolutivo quinto de la resolución CRIE-18-2024.

Luego de realizar el análisis preliminar de la nota con referencia GGC-GG-2024-06-0399 presentada por la EPR, la CRIE remitió a dicha empresa el auto CRIE-SG-04-2024-01 mediante el cual acusó de recibo la citada nota, indicando que la misma se atendería como una solicitud de tipo general de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del “Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE”.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la EPR, se ha analizado por parte de esta Comisión, lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-41-2023 sobre que “*el descuento anual se empezará a recolectar a partir del IAR del año 2025*”, corresponde que esta Comisión inicie con los descuentos por cargo fijo anual, a partir de la aprobación del Ingreso Autorizado Regional del año 2025.

Por su parte, este órgano regulador mediante la resolución CRIE-18-2024, declaró parcialmente con lugar el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-12-2024, estableciendo la anualidad asociada a la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2023 en un monto de USD 416,742.93 (redondeado a USD 416,743) a ser descontado durante el período 2025-2036; un cargo fijo del año 2024 de USD 552,331 a ser descontado en un solo pago; un cargo fijo anual del período 2025-2035 de USD 75,877; y un cargo fijo del año 2036 de USD 22,342, todos asociados al “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR S.A. y REDCA S.A.*”, de conformidad con el siguiente detalle:

AÑO	Deuda Acumulada 2020-2023				Cargo Fijo Anual 2024-2036 D	Total Cargo Fijo Anual E = C + D
	Saldo de Capital	Pago de capital A	Uso del Dinero B	Anualidad C = A + B		
2024					552,331	552,331
2025	4,877,461	397,883	18,860	416,743	75,877	492,620
2026	4,479,578	399,422	17,321	416,743	75,877	492,620
2027	4,080,156	400,966	15,777	416,743	75,877	492,620
2028	3,679,189	402,517	14,226	416,743	75,877	492,620
2029	3,276,673	404,073	12,670	416,743	75,877	492,620
2030	2,872,599	405,636	11,107	416,743	75,877	492,620
2031	2,466,964	407,204	9,539	416,743	75,877	492,620
2032	2,059,760	408,779	7,964	416,743	75,877	492,620
2033	1,650,981	410,359	6,384	416,743	75,877	492,620
2034	1,240,622	411,946	4,797	416,743	75,877	492,620
2035	828,676	413,539	3,204	416,743	75,877	492,620
2036	415,138	415,138	1,605	416,743	22,342	439,085

Fuente: Elaboración Propia, sobre la base de la resolución CRIE-18-2024

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

Por lo anterior, efectivamente tal como lo menciona la EPR en su solicitud, corresponde que la CRIE en la aprobación del IAR del año 2025, efectúe un descuento de USD 1,044,951 que resulta de sumar el cargo fijo del año 2024 de USD 552,331 en un solo pago, la anualidad de USD 416,743 por la deuda acumulada del período 2020-2023, y el cargo fijo del año 2025 por un monto de USD 75,877.

No obstante, considerando que este órgano regulador ha optado por efectuar los descuentos de la deuda acumulada del período 2020-2023, mediante una anualidad distribuida durante el período 2025-2036, aspecto que ha quedado plasmado en las resoluciones CRIE-41-2023 y CRIE-03-2024, se puede observar que la intención de la CRIE ha sido que los beneficios lleguen a los habitantes de la región, sin afectar de forma significativa las finanzas de la EPR, es decir, que diluir la deuda acumulada en un período extendido demuestra la voluntad de mitigar el impacto económico inmediato sobre la EPR, permitiendo una distribución manejable de los descuentos a lo largo de varios años, de manera que no comprometan su capacidad financiera.

En consecuencia, se estima que es atendible la solicitud planteada por la EPR, en cuanto a utilizar el mismo criterio de la resolución CRIE-41-2023 aplicando el valor de dinero en el tiempo a una tasa de 4.64%; al respecto, se ha verificado que la anualidad asociada al cargo fijo del año 2024 correspondería a USD 47,193.

Por lo tanto, los descuentos a efectuar en el Ingreso Autorizado Regional del período 2025-2036, quedarían de la siguiente manera:

<b>Año del descuento al IAR</b>	<b>Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)</b>	<b>Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)</b>	<b>Cargo Fijo Anual 2025-2036 (C)</b>	<b>Total a descontar en el IAR (A+B+C)</b>
2025	416,743	47,193	75,877	539,813
2026	416,743	47,193	75,877	539,813
2027	416,743	47,193	75,877	539,813
2028	416,743	47,193	75,877	539,813
2029	416,743	47,193	75,877	539,813
2030	416,743	47,193	75,877	539,813
2031	416,743	47,193	75,877	539,813
2032	416,743	47,193	75,877	539,813
2033	416,743	47,193	75,877	539,813
2034	416,743	47,193	75,877	539,813
2035	416,743	47,193	75,877	539,813
2036	416,743	47,193	22,342	486,278

Fuente: Elaboración Propia, sobre la base de la resolución CRIE-18-2024

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

Del cuadro anterior, se puede determinar que aplicar el mismo criterio de la resolución CRIE-41-2023 al cargo fijo del año 2024, permite mantener una estabilidad en el descuento al IAR del período 2025-2036, posibilitando que el beneficio llegue a todos los habitantes de los países de la región y garantizando la viabilidad de su aplicación, sin afectar de forma significativa las finanzas de la EPR.

Por lo antes expuesto, se considera pertinente declarar con lugar la solicitud presentada por la EPR referente a que el descuento por cargo fijo del año 2024 por un monto de USD 552,331, se distribuya equitativamente en el IAR anual desde el 2025 hasta el 2036, a razón de USD 47,193 por año, agregando el valor del uso del dinero en el tiempo conforme a lo establecido en la resolución CRIE-41-2023. En consecuencia, es necesario que la CRIE ajuste la resolución CRIE-18-2024, plasmando los nuevos términos de descuento del cargo fijo del año 2024, alineados con el enfoque de anualidad utilizado para los años anteriores; lo anterior, con el fin de mantener la coherencia regulatoria y evitar contradicciones entre disposiciones emitidas por esta Comisión.

Finalmente, la EPR dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en la página web de la CRIE de la presente resolución, deberá remitir el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión.

### **IX**

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

### **X**

Que en reunión a distancia número 213, llevada a cabo el 13 de agosto de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la EPR mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399, acordó: 1) declarar con lugar la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399, referente a que el descuento por el cargo fijo del año 2024, que asciende a USD 552,331, sea distribuido durante el período que comprende de los años 2025 al 2036, ambos inclusive. Este descuento se efectuará de manera anual en el IAR aprobado por esta Comisión aplicando un monto de USD 47,193 cada año dentro de ese período, considerando el pago de capital y el uso del dinero en el tiempo; 2) derogar el Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-18-2024; 3) modificar el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023; 4) establecer que el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente al arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, se efectuará conforme a lo indicado en la tabla correspondiente; y 5) instruir a la EPR para que, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en la página web de la CRIE de la presente resolución, remita el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión.

## **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultados y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento

del Mercado Eléctrico Regional, el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** con lugar la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399, referente a que el descuento por el cargo fijo del año 2024, que asciende a USD 552,331, sea distribuido durante el período que comprende de los años 2025 al 2036, ambos inclusive. Este descuento se efectuará de manera anual en el IAR aprobado por esta Comisión aplicando un monto de USD 47,193 cada año dentro de ese período, considerando el pago de capital y el uso del dinero en el tiempo.

**SEGUNDO. DEROGAR** el Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-18-2024.

**TERCERO. MODIFICAR** el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023, el cual se leerá de la siguiente manera:

***SEXTO. ESTABLECER** que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por el cargo fijo anual del período 2020-2023 (USD 4,877,460.96), más el monto que corresponde al descuento por el cargo fijo del año 2024 (USD 552,331), sea distribuido y efectuado durante los años 2025 al 2036, ambos inclusive, en el IAR anual que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR-.*

**CUARTO. ESTABLECER** que el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente al arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, se efectuará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025-2036 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	75,877	539,813
2026	416,743	47,193	75,877	539,813
2027	416,743	47,193	75,877	539,813
2028	416,743	47,193	75,877	539,813
2029	416,743	47,193	75,877	539,813
2030	416,743	47,193	75,877	539,813
2031	416,743	47,193	75,877	539,813
2032	416,743	47,193	75,877	539,813
2033	416,743	47,193	75,877	539,813
2034	416,743	47,193	75,877	539,813
2035	416,743	47,193	75,877	539,813
2036	416,743	47,193	22,342	486,278

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

**QUINTO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en la página web de la CRIE de la presente resolución, remita el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión.

**SEXTO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**